



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02)
de junio del año dos mil veintidós (2022)**

Rad No. 0800140530072021-00518-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN
Providencia : AUTO 02/06/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR - MENOR** promovido por **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de apoderado contra **FREIMAN JULIO SANJUAN**.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado FREIMAN JULIO SANJUAN suscribió obligación con el BANCO DE POPULAR, a través del pagaré No. 22903700000356 por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE M/L (\$52.009.307.00) moneda legal.
- ❖ Que el demandado realizó abonos a la obligación, adeudando la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$48.772.391.00) moneda legal.
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **FREIMAN JULIO SANJUAN** a pagar los siguientes:

- i) Por la suma de \$1.787.793,00 por concepto de capital vencido de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021 discriminadas de la siguiente forma:
 - \$214.326,00 por el mes de diciembre de 2020.
 - \$216.878,00 por el mes de enero de 2021.
 - \$219,460,00 por el mes de febrero de 2021.
 - \$222.074,00 por el mes de marzo de 2021.
 - \$224.717,00 por el mes de abril de 2021.
 - \$227.394,00 por el mes de mayo de 2021.
 - \$230.102,00 por el mes de junio de 2021.
 - \$232.842,00 por el mes de julio de 2021.

Más la suma de \$4.343.308,00 por concepto intereses corrientes de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021.



Rad No. 0800140530072021-00518-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN
Providencia : AUTO 02/06/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

- ii) Por la suma de \$48.772.391,00 por concepto de capital acelerado contenido en pagare No.22903700000356; más intereses moratorios desde julio 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 15 de octubre de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **FREIMAN JULIO SANJUAN** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por:

i) La suma de \$1.787.793,00 por concepto de capital vencido de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021 discriminadas de la siguiente forma:

- \$214.326,00 por el mes de diciembre de 2020.
- \$216.878,00 por el mes de enero de 2021.
- \$219,460,00 por el mes de febrero de 2021.
- \$222.074,00 por el mes de marzo de 2021.
- \$224.717,00 por el mes de abril de 2021.
- \$227.394,00 por el mes de mayo de 2021.
- \$230.102,00 por el mes de junio de 2021.
- \$232.842,00 por el mes de julio de 2021.

Más la suma de \$4.343.308,00 por concepto intereses corrientes de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre 5 de 2020 hasta julio 5 de 2021.

- i) Por la suma de \$48.772.391,00 por concepto de capital acelerado contenido en pagare No.22903700000356; más intereses moratorios desde julio 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Que la parte actora aportó al despacho notificación personal dispuesta al demandado **FREIMAN JULIO SANJUAN**, efectuada en la dirección electrónica freimanjulio@hotmail.com, información obtenida de la base de datos *del Banco de Popular*, expedida por la compañía postal de mensajería CERTIMAIL, de conformidad con lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

El término del traslado venció y la parte demandada no presentó excepción de ningún tipo.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



Rad No. 0800140530072021-00518-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN
Providencia : AUTO 02/06/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado FREIMAN JULIO SANJUAN, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO M/L (\$2.745.174. 00).
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad No. 0800140530072021-00518-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREIMAN JULIO SANJUAN
Providencia : AUTO 02/06/2022 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00de6841462653e6fe08468123aaaa350e24471ab1b682694235f12a98987e93**

Documento generado en 02/06/2022 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia